

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 142.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte

en el término municipal de esta Capital para la construcción del trozo tercero de la carretera municipal de Palencia á Autilla y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 29 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

CARRETERA MUNICIPAL DE PALENCIA Á AUTILLA.

Trozo 3.º.—Término municipal de Palencia.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Pascual Rodríguez López	Tierra.	Autilla del Pino.
2	Segundo Hermoso Roldán	Idem.	Idem.
3	Segundo Hermoso Roldán	Viña.	Idem.
4	Guillermo López Fernández	Tierra.	Idem.
5	Cipriano González Abril	Idem.	Idem.
6	Aniceto Martín Abad	Idem.	Idem.
7	Gregorio Roldán Rodríguez	Idem.	Idem.
8	Cipriano González Abril	Idem.	Idem.
9	Juan Trigueros Nozal	Idem.	Idem.
10	Eulogio Roldán Trigueros	Idem.	Idem.
11	José Becerril Trigueros	Idem.	Idem.
12	Pedro Trigueros y Nozal	Idem.	Idem.
13	Pedro Martín Ovejero	Idem.	Idem.
14	Miguel Trigueros Martín	Idem.	Idem.
15	Teodosia Trigueros Martín	Idem.	Idem.
16	Micaela Abril Rodríguez	Idem.	Idem.
17	Herederos de Angel Rodríguez . . .	Idem.	Idem.
18	D. Juan Trigueros y Nozal	Idem.	Idem.
19	D.ª Micaela Abril Rodríguez	Idem.	Idem.
20	María Nubes Rodríguez	Idem.	Idem.
21	María Rodríguez Aguado	Idem.	Idem.
22	D. Francisco Rodríguez Abril	Idem.	Idem.
23	D.ª Ursula Revilla Giraldo	Idem.	Idem.
24	D. Andrés Martín Gutiérrez	Idem.	Idem.
25	Serapio Olivares Morrondo	Idem.	Idem.
26	Andrés Martín Gutiérrez	Idem.	Idem.
27	D.ª Rosa Rodríguez López	Viña.	Idem.
28	D. Lorenzo López Manguero	Idem.	Idem.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el art. 324 del reglamento de Consumos vigente de 11 de Octubre de 1898 y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos de esta provincia incurran en responsabilidad por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el año próximo de 1905 los cupos que por el expresado impuesto tienen señalados, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruir adolezcan de defectos que los invaliden, esta Administración de Hacienda ha acordado dirigir á dichas Corporaciones municipales las advertencias y prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan los Ayuntamientos remitir á esta oficina provincial como preceptúa el art. 260 del citado reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el art. 258, acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión tan luego reciban el BOLETÍN en que se inserte la presente circular, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden ser: *Administración municipal. Encabezamientos gremiales. Arriendo á venta libre* de todas ó algunas especies. *Arriendo* con la exclusiva en los pueblos menores de 5.000 habitantes. Y por último, *el repartimiento vecinal* cuando se justifique la imposibilidad de los medios anteriores.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º y de los artículos 97, 105, 106, 109, 170 y 263 del reglamento y las complejas reclama-

ciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir sus cupos, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del respectivo término municipal, atendiendo á los límites que para cada una de estas zonas señala el art. 1.º de dicho reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar publicidad por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que ésta se verifique, no siendo por reparto vecinal; sin perjuicio de hacer constar además, en los expedientes de arriendo y en los conciertos gremiales, cuando para realizar el importe de estos últimos se utilice la administración directa, el cupo que corresponde al extrarradio, aplicando las reglas del art. 56 del reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión si, por virtud de fundadas reclamaciones, hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de ser éste el medio elegido, los Ayuntamientos deberán establecer los fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes; y si fuere uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Hacienda para que las autorice como dispone el art. 51 del reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á la recaudación sin cumplir ese indispensable requisito legal.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.º Si el medio adoptado fuese el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten como dispone el artículo 263, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto; y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas. También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados, y que entre éstos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionada con la especie ó especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.º En estos conciertos y lo mismo en los obligatorios por las especies que no pueden ser objeto del reparto vecinal es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el del recargo municipal acordado y el total del contrato, no pudiendo aprobarse en otro caso.

Arriendos.

6.º Cuando el medio acordado sea el arriendo que es el que se recomienda como más ventajoso para los Municipios y contribuyentes, por responder mejor á la naturaleza del impuesto, las primeras subastas deben anunciarse dentro del mes de Octubre, á fin de que si quedaran desiertas ó fueren desaprobadas por cualquiera defecto, se anuncien las segundas y efectúen los remates con la anticipación oportuna para que los expedientes sean sometidos á la aprobación de esta Administración dentro del mes de Noviembre y pueda recaer aquélla, si procede, antes del 1.º de Enero en que los rematantes han de posesionarse, evitando que haciéndolo interinamente surjan cuestiones de difícil solución.

7.º En estos expedientes se cuidará muy especialmente, so pena de nulidad, que las subastas no se celebren hasta que transcurran los diez días hábiles siguientes á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del anuncio que preceptúa el art. 277 del reglamento citado del impuesto; en la

inteligencia de que este anuncio debe contener todos los detalles que determina el indicado artículo, lo cual se justificará en el expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que se inserte, acreditando además la publicación de los edictos en tres pueblos limítrofes y en los sitios de costumbre de la localidad.

8.º Si el arriendo acordado fuese á la exclusiva, por las especies de carnes, líquidos ó sal, habrá de solicitarse previamente de esta Administración por el Ayuntamiento y asociados, remitiendo al efecto certificación del acuerdo como dispone el art. 291 del reglamento, teniendo en cuenta que si dentro de los quince días siguientes á la solicitud no reciben resolución, se entenderá concedida la exclusiva, siempre que se trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes.

9.º A estos arriendos es aplicable lo dicho respecto de los á venta libre en cuanto á los plazos y forma de anunciar las subastas; y tanto respecto de unos como de otros, los pliegos de condiciones, que se sujetarán á las reglas establecidas en los capítulos 22, 26 y 27 del repetido reglamento, han de someterse á la aprobación previa de esta Administración de Hacienda, acompañándolos á las copias del acta de la sesión en que se adopten los medios, si estos fuesen tales arriendos, con objeto de que las subastas no se anulen por los defectos que aquéllos pudieran contener.

10.º Dichos pliegos de condiciones habrán de contener una cláusula por la cual se obligue al arrendatario á ingresar el importe de la mensualidad corriente en arcas del Municipio antes de terminar el día 6 de cada mes, conforme á la disposición 9.ª del art. 224 del repetido reglamento, aplicable á estos arriendos por el párrafo 1.º del art. 289, á no ser que se trate de capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas ó de más de 12.000 habitantes, cuyos arrendatarios habrán de ingresar directamente en la Caja del Tesoro el importe de las mensualidades en el mismo plazo.

Repartimiento vecinal.

11.º Para llevar á cabo este medio, necesitan los Ayuntamientos autorización previa de esta Administración de Hacienda, según el artículo 301 del reglamento; autorización que no podrá concederse sin que acrediten que han intentado sin éxito, conforme al art. 303, el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la administración directa, y además los pueblos menores de 5.000 habitantes que no hubo licitadores para el arriendo á la exclusiva por uno á tres años de los grupos de líquidos y carnes.

12.º Estos repartos, en cuya confección, exposición al público y ad-

misión y resolución de reclamaciones se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 304 al 312 del reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda, dentro de la primera decena de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el art. 317, enviará Comisionados que á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos; y se previene que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETÍN anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de papeletas, que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

Conciertos gremiales obligatorios.

13.º Por este medio habrá de realizarse el importe de uno por lo menos de los grupos de líquidos ó granos cuando, por no haber ofrecido resultado los demás, sea preciso recurrir al reparto vecinal, y para llevar á efecto estos conciertos, si los interesados en ellos no cumplen lo dispuesto por los artículos 263 y 264 del reglamento después de haber sido invitados á verificarlo, cuyo extremo se acreditará, deben los Ayuntamientos designar por sorteo, como dispone el art. 270, los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio, con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad que á todos los agremiados alcanza, de satisfacer el cupo señalado. En lo demás son aplicables á estos conciertos las reglas dictadas respecto de los voluntarios y deben remitirse á la aprobación juntamente con los repartos vecinales, como complemento de los mismos y justificante de la cantidad deducida de ellos por tal concepto.

Esta Administración confía que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que no se aprobará ni aun provisio-

nalmente documento alguno cobratorio en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos, el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 30 de Agosto de 1904.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de emplazamiento.

En providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en expediente incoado á solicitud de Antonio Nestar Juárez, de esta vecindad, sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Capital de su esposa Lucía Buzón Pérez, de cincuenta y nueve años, natural de Villalobón, en esta provincia, profesión la de su sexo, y también de esta vecindad, se acordó oír, además de su citado esposo, á los parientes de mencionada alienada Lucía Buzón Pérez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en mencionado expediente á exponer lo que estimen conducente acerca de la necesidad y conveniencia de la reclusión definitiva de expresada demente, prevenidos que de transcurrir ese plazo sin verificarlo se dictará el auto correspondiente.

Y al objeto de que pueda tener lugar el emplazamiento á los parientes de referida Lucía Buzón Pérez y llegue á su conocimiento la reclusión judicial, expido esta cédula original que firmo en Palencia á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal en el año 1903.

(Conclusión.)

Día 6 de Septiembre.

Presidencia del Teniente Alcalde Don Juan Puebla.

Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó pagar varios gastos por servicios municipales y viajes á la Capital, del capítulo de imprevistos.

Día 13.

No se celebró la sesión de este día por no asistir mayoría de Concejales.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Estéban González.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó que por Secretaría se expidan de oficio cuantas certificaciones sean precisas de documentos que obren en este archivo municipal á fin de practicar la liquidación con el Excmo. Sr. Duque de Noblejas, y que se dirija atenta comunicación al Señor Gobernador civil suplicando que, con referencia á las cuentas municipales de 1861 á 62, ordene se expida certificación de las cantidades que este Municipio pagó en dicho año á dicho Sr. Duque por un censo ó foro anual y si existiera algún recibo del apoderado que en su nombre lo percibía en aquella época, Don Melchor Guadián, se certifique de su contenido por ser necesario á esta Corporación para el objeto arriba indicado.

También se acordó nombrar Recaudador de los repartimientos de arbitrios y pastos á D. Mariano Escudero Casero y que la recaudación de dicho impuesto y del de consumos y gremiales se verifique los días 23 y 24 del actual.

Se acordó asimismo pagos del capítulo de imprevistos por servicios municipales.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó subastar la taza ó enseñanza del vino y pagos del capítulo de imprevistos.

Día 4 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos del presente mes.

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y del despacho ordinario.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó ratificar el acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de Octubre de 1901, y habiéndose elegido en las elecciones ordinarias de 1899 dos Concejales por cada distrito, que son los que corresponde cesar en la elección próxima, por lo cual se elegirán dos Concejales en el distrito del Vallejo y dos por el de Santa María, y que se haga saber este acuerdo al vecindario en la forma prevenida y acostumbrada, participándose también al Sr. Gobernador civil.

Asimismo se acordó señalar los locales en que han de celebrarse las elecciones próximas de Concejales, designándose para el distrito del Vallejo la Escuela de niños y para el de Santa María la Casa Consistorial, Salón de Sesiones, cuyas Mesas presidirán respectivamente el Sr. Alcalde y primer Teniente, y que esta designación se haga saber según previene la ley Electoral.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó pagar del capítulo de

imprevistos por servicios municipales y declarar desierto el arriendo de la taza ó enseñanza del vino en vista de no haber dado resultado la segunda subasta.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos por servicios municipales.

Día 1.º de Noviembre.

No se celebró sesión este día por hallarse reunida la Junta del Censo con objeto de nombrar Interventores que con el Sr. Alcalde y primer Teniente constituyan las Mesas electorales para la elección de Concejales.

Día 8.

No pudo celebrarse la sesión de este día por verificarse la elección de Concejales en el local destinado para los actos del Ayuntamiento.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó que la recaudación de los repartimientos municipales se verifique el 4.º trimestre los días 16 y 17 del actual.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó anunciar vacantes las plazas de Guardas de campo y del ganado.

Se acordó formar el repartimiento de ganadería, previo recuento y declaración de los pastores, y satisfacer de imprevistos por servicios municipales.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que para resolver una solicitud de D.ª Polonia Gallego y demás herederos de D. Mateo Centeno sobre responsabilidad de 4.224 pesetas, se verifique en Junta municipal. También se acordó pagos de imprevistos.

Día 6 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó dar cumplimiento á los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal y al 5.º del reglamento de Sanidad, y que se haga saber á los Facultativos titulares y al vecindario en la forma ordinaria.

Se acordó pagos del capítulo 11 por gastos en servicios municipales.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que se requiera á los Re-

caudadores municipales para que rindan sus cuentas é ingresen en Depositaria las cantidades que obren en su poder.

Se acordó pagar del capítulo 11 gastos por servicios municipales.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida.

Se nombró Recaudador del segundo semestre del repartimiento de pastos ó ganadería á D. Mariano Escudero y que se verifique la recaudación los días 30 y 31 del actual.

Se aprobó la cuenta de material de Secretaría invertido en el segundo semestre del año actual.

Se acordaron pagos del capítulo 11 de imprevistos.

Día 27.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó aprobar la lista de familias pobres para la asistencia facultativa en el año próximo de 1904, por no haberse promovido reclamaciones durante su exposición al público, y que se facilite copia de ella á los titulares de Medicina y Farmacia.

Se acordó pagos del capítulo 11.

Día 31, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde.

En vista de haberse ausentado de esta villa el Médico titular D. Tomás Carranza sin previo aviso, ni haber quedado sustituto, por cuya causa se hallan las familias pobres careciendo de asistencia facultativa, habiéndose quejado algunos de los incluidos en la lista, se acordó nombrar Médico titular interino á Don Epifanio Gómez Población, provisionalmente hasta que la Junta municipal acuerde sobre el particular, facilitándose á dicho Facultativo copia de la lista de familias pobres y encareciéndole la inmediata asistencia de éstas por no haber otro Facultativo en esta localidad.

Acuerdos de la Junta municipal.

Día 16 de Enero de 1903.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban González.

Se reunió para oír reclamaciones y celebrar el juicio de agravios sobre el repartimiento de consumos, y no habiéndose promovido ninguna, se acordó elevarle á la Administración de Hacienda para su aprobación definitiva.

Día 13 de Mayo.

Preside el Sr. Alcalde.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil autorización para formar el repartimiento de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto corriente, á cuyo efecto se acompañará certificación de este acuerdo.

Día 22 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el repartimiento de arbitrios, se acordó elevarle al Señor

Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Día 15 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó nombrar á los Vocales asociados D. Melchor García y Don Luciano Alonso para que examinen las cuentas municipales de 1901, facilitándoles los datos y antecedentes necesarios.

Día 22.

Presidencia de D. Lucas Vega Ruiz, Vocal elegido por los asociados.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de la Junta municipal, emitido en las cuentas administrativas del año 1901, y que se eleven al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 165 de la ley.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó gravar las contribuciones é impuestos en 1904 y consignar en los ingresos del presupuesto el 16 por 100 en territorial é industrial, el 100 por 100 en consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales y carruajes de lujo.

Día 28 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario y adicional conforme lo presenta el Ayuntamiento y se nombró en Comisión al Señor Teniente Alcalde D. Juan Puebla y Vocales D. Lucas Vega y Don Mauro Puebla para que emitan dictamen respecto á las especies que han de ser objeto del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto para 1904 y la tarifa de precios que ha de fijarse para la recaudación de dicho arbitrio.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión y tarifa propuesta de arbitrios sobre las especies de huevos, queso, paja de cereales y leñas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, que se exponga al público este acuerdo por quince días y transcurridos se eleve el expediente á la Superioridad solicitando autorización para imponer dichos arbitrios.

Día 11 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal para dar cumplimiento á lo que dispone el reglamento de consumos, y se acordó adoptar los medios y forma de hacer efectivo el cupo de consumos en 1904, remitiéndose certificación de este acuerdo á la Administración de Hacienda á los efectos reglamentarios.

Día 13 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó ensayar el arriendo ó venta á la exclusiva por un año á por menor de las especies de consumos de líquidos y carnes, á cuyo fin se solicitará de la Administración de Hacienda la oportuna autorización.

Día 13 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Habiendo resultado negativas la

subastas de consumos, se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal, adoptándose los siguientes acuerdos: 1.º Declarar forzoso el encabezamiento de líquidos y alcoholes.—2.º Que se forme expediente gremial obligatorio, independiente del de adopción de medios, en el cual se autorizará el repartimiento vecinal por las especies no agremiables.

Día 23.

Prévia convocatoria se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal.

Se acordó otorgar al gremio la facultad de recaudar por sí, durante el año 1904, los derechos de consumos en las especies de líquidos y alcoholes y el 100 por 100 de recargo municipal sobre dichos derechos, y el gremio satisfará trimestralmente al Ayuntamiento la cantidad correspondiente de 1.729 pesetas 69 céntimos anuales, importe del cupo y recargos.

Las especies forasteras no adeudarán derechos á no ser que se destinen al consumo en esta población.

También se acordó que fuesen dos los representantes del gremio, designándose por sorteo, que verificado, resultaron elegidos D. Juan Fernández Guerra y D. José García Astorga, con quienes se entenderá el Ayuntamiento en la forma acordada.

Día 24.

Prévia convocatoria se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal.

Se acordó formar el repartimiento de consumos, dividiendo á los contribuyentes en 12 categorías, incluyendo á los hijos de familia, desde la edad de 12 años, en la categoría que se señale á sus padres, así como figurarán los criados ó dependientes en la de sus amos.

Día 5 de Diciembre.

Presidencia del Alcalde D. Estéban González.

Prévia convocatoria se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal para tratar y acordar lo que proceda en vista de la liquidación remitida por D. Deogracias Palacín, apoderado de la Excelentísima Señora Duquesa de Noblejas, consignando en el cargo la cantidad de 43.354 pesetas por débitos del censo, intereses y costas desde 1868 á 1888, y 18.150 pesetas por dicho censo ó foro anual desde 1889 á 1903 inclusivos, á razón de 1.210 pesetas cada un año, y en la data 33.566 pesetas 50 céntimos que dice el Sr. Palacín haber recibido de este Municipio por dicho censo que desde 1868 se adeudaba á las Memorias de D. Juan Santos de San Pedro, de que es patrono dicha Excm. Sra. Duquesa, resultando un cargo ó alcance contra este Ayuntamiento y vecinos de veintisiete mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, según aparece de dicha liquidación.

Enterada la Corporación de la liquidación citada y toda vez que en ella se incluye la cantidad de 1.210 pesetas de censo anual desde 1868 hasta la fecha, intereses y costas que se originaron en el pleito que promovió dicho Sr. Duque en 1876 contra este Municipio por no satisfacer las anualidades de dicho censo, y resultando de antecedentes: que desde tiempo inmemorial viene pagándose 756 pesetas 25 céntimos por censo anual en vez de 1.210 pesetas consignadas en dicha liquidación; que el Ayuntamiento del año 1877 procedió de una manera incalificable, olvidando los deberes que le impo-

nían las leyes de defender los intereses y derechos del Municipio; que además tampoco cumplió con lo acordado en sesión de 2 de Noviembre de 1877 por los mayores contribuyentes con el Ayuntamiento en Junta municipal, de que se pagase la deuda al Sr. Duque de Noblejas, para lo cual se recaudasen varios descubiertos por repartimientos de ganadería de varios años, que importaban más cantidad que el débito, con lo cual se evitaría la demanda ó pleito citado; que sin embargo de ésto y de haberse recaudado á los vecinos más cantidades que importaba la deuda del Sr. Duque, no se pagó por aquel Ayuntamiento, ni se contestó á la demanda, dando lugar con su abandono á que se dictara sentencia condenando á este vecindario y Municipio en rebeldía á pagar todo lo que reclamaba el citado Sr. Duque de Noblejas. Resulta también que en 7 de Abril de 1889 se practicó liquidación, debiendo pagar este Ayuntamiento 42.354 pesetas en 14 años y 14 plazos, y que si bien es cierto haberse pagado desde el año 1898 más cantidad de la convenida, obedece á que este Ayuntamiento carecía de datos precisos para poder apreciar en qué se fundó dicha liquidación de 7 de Abril de 1889, así como forma y modo de cumplirla, por haber retenido indebidamente en su poder el Alcalde de aquella época, Don Estéban García, hasta el 17 de Agosto último la copia de la sentencia citada, la correspondencia habida entre el Duque de Noblejas y este Ayuntamiento en los años 1876, 1877 y 1889 y varios documentos importantes relacionados con este asunto, todo lo cual ha impedido practicar liquidación definitiva y deducir del censo anual las contribuciones y otras deducciones procedentes, causándose con ésto perjuicios de consideración al Municipio, cuya falta ú omisión procede depurar para esclarecer la responsabilidad que alcance á D. Estéban García por retener indebidamente documentos de este Municipio, algunos más de 25 años, así como la que pueda alcanzar al Ayuntamiento que ejerció en 1876 y 1877, por no contestar á la demanda ni evitarla como procedía, en cuya época era Secretario dicho Sr. García; después de larga discusión se acordó por unanimidad: Primero. Practicar liquidación consignando en el cargo 42.354 pesetas según acuerdo de 7 de Abril de 1889, y 11.343 con 75 céntimos por censo anual en los 15 años desde 1889 á 1903 inclusivos, á razón de 756 pesetas 25 céntimos anuales, que hacen un cargo total de 53.697 pesetas 75 céntimos, constituyendo la data 50.155 pesetas 50 céntimos que importan las cantidades percibidas por el Sr. Palacín, apoderado de la Señora Duquesa de Noblejas, y las deducciones que corresponde al Municipio por menor cantidad anual del censo y en concepto de contribuciones ó 20 por 100, quedando un saldo á favor de dicha Excm. Sra. Duquesa de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, en vez de las veintisiete mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que consigna en su liquidación dicho Sr. Palacín. Segundo. Que en lo sucesivo se pagará por censo ó foro anual 756 pesetas 25 céntimos, de una sola vez en el mes de Septiembre, descontando al verificar el pago el 20 por 100 por razón de contribuciones. Tercero. Que el pago del censo ó pensión anual, una

vez vencida, tendrá preferencia en el presupuesto á favor del censalista y si no se hiciera, se obliga el Municipio á satisfacer á dicha Duquesa los intereses de demora y demás gastos. Cuarto. Que si ofreciese alguna duda la liquidación que motiva este acuerdo ó lo que ha de pagarse por censo anual, deberá aclararse nombrándose personas por una y otra parte, facultándolas para que solucionen este asunto á la brevedad posible, ya que esta Corporación se halla dispuesta á que dicha Excelentísima Sra. Duquesa perciba todo lo que legalmente la corresponda de censo anual, intereses que puedan adeudarse, costas ú otros conceptos, á cuyo efecto se practicaría nueva liquidación de acuerdo ambas partes, para que ni una ni otra resulte perjudicada. Quinto. Que procede esclarecer si el Ayuntamiento de 1876 y 1877 incurrió en responsabilidad por no contestar á la demanda citada ni haberla evitado después de haber recaudado cantidades sobradas para pagar la deuda que se reclamaba en el pleito, ni cumplir lo acordado en sesión de 2 de Noviembre de 1877. Asimismo procede esclarecer si Don Estéban García González, Secretario de esta Corporación en 1876 y 1877 y Alcalde en 1888 y 1889, ha incurrido en responsabilidad por haber retenido indebidamente en su poder desde 1877 y 1889 hasta 17 de Agosto último documentos de este Municipio, entorpeciendo la solución de este asunto y haber ocasionado tanto el Sr. García como los Concejales de 1876 y 1877, perjuicios á este Municipio.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Reunido el Ayuntamiento en Junta municipal, se acordó: anunciar vacante la titular de Medicina por quince días para admitir solicitudes; que la duración del contrato será por cuatro años y 350 pesetas de asignación anual por asistencia gratuita á cuarenta familias pobres.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se reunió el Ayuntamiento en Junta municipal y se acordó elevar á la Administración de Hacienda el repartimiento de consumos para su aprobación definitiva, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, ni en este acto de juicio de agravios.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Reunido el Ayuntamiento en Junta municipal para tratar respecto á la instancia dirigida á esta Corporación por Doña Polonia Gallego y demás herederos de D. Mateo Centeno, Alcalde que fué en esta villa en los años 1876, 1877 y 1878, en súplica de que se les exima de la responsabilidad acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal en 30 de Noviembre de 1897 de 4.224 pesetas que percibió el causante del apoderado D. Amalio Alonso de intereses de inscripciones del 80 por 100 en el año 1877; y Considerando que dicha responsabilidad ha sido confirmada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 30 de Mayo de 1899 y en 18 de Julio del año actual, disponiéndose por esta última resolución que este Ayuntamiento tiene competencia para reconocer ó desechar como deuda á favor de dichos reclamantes las cantidades que acrediten satisfizo el finado D. Mateo Centeno por cuenta de los intereses de ins-

cripciones objeto de esta responsabilidad en gastos del Municipio, y como quiera que los interesados han interpretado erróneamente dichas resoluciones superiores, ó tal vez pretendan demorar indefinidamente dicho ingreso de las 4.224 pesetas en esta Depositaria municipal, á juzgar por la pretensión que hacen en aludida solicitud; discutido el asunto se acordó por unanimidad desestimar por improcedente la citada reclamación, toda vez que el cargo y data á que aluden los interesados fué objeto de las cuentas municipales de los años económicos á que se refieren y ninguna relación tiene con el fallo de que se trata, por lo cual deben limitarse á cumplir lo resuelto en el plazo de quince días que se les señaló por el Ayuntamiento, y si transcurrido no lo hiciesen se acordará lo que proceda en justicia.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 del actual y se acordó que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lantadilla 20 de Julio de 1904.—El Secretario, Eugenio de la Serna.—V.º B.º—El Alcalde, Fidel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de prestación personal para el arreglo de las calles de esta villa en el presente año y el próximo de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de treinta días, durante los cuales podrán deducirse por escrito las reclamaciones que se presenten y se creyeren justas.

Castil de Vela 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Agustín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Formado por esta Corporación el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrá el que desee examinarle presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Cobos de Cerrato 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1905, y presentadas las cuentas municipales de los años 1902 y 1903, quedan unos y otras expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinar los referidos documentos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Para conocimiento de los deudores al Pósito municipal de esta villa se advierte que desde 1.º al 15 de Septiembre próximo queda abierta la recaudación de los descubiertos á dicho establecimiento.

Abastas 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.